



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.-8008

DECRETO 093

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, se realizaron los ajustes pertinentes a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65, fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe

contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.			
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
(PESOS)			
EJERCICIO: 2022 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE			
FORMATO 4			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	269,615,932.63	242,665,890.88	242,665,890.88
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	209,249,369.00	182,858,071.87	182,858,071.87
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	60,366,563.63	59,807,819.01	59,807,819.01
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	269,615,932.63	199,257,340.16	196,546,065.77
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	210,716,281.35	147,557,745.61	145,194,310.32
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	58,899,651.28	51,699,594.55	51,351,755.45
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	14,331,319.26	14,325,485.93
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERÍODO	0.00	12,139,936.68	12,134,103.35
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERÍODO	0.00	2,191,382.58	2,191,382.58
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	57,739,869.98	60,445,311.04
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	57,739,869.98	60,445,311.04
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (II=II-C)	0.00	43,408,550.72	46,119,825.11
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00

ETIQUETADAS			
G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	209,249,369.00	182,858,071.87	182,858,071.87
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	210,716,281.35	147,557,745.61	145,194,310.32
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERÍODO	0.00	12,139,936.68	12,134,103.35
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-1,466,912.35	23,160,389.58	25,529,658.20
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-1,466,912.35	23,160,389.58	25,529,658.20
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	60,366,563.63	59,807,819.01	59,807,819.01
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	58,899,651.28	51,699,594.55	51,351,755.45
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERÍODO	0.00	2,191,382.58	2,191,382.58
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	1,466,912.35	10,299,607.04	10,647,446.14
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	1,466,912.35	10,299,607.04	10,647,446.14

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a

corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ser un gobierno con estructuras administrativas modernas, con implementación de prácticas innovadoras que nos permita ofrecer respuestas a la ciudadanía de forma oportuna y eficiente, siempre con total apego a los principios de legalidad, racionalidad, honestidad, austeridad y transparencia.	Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de ingresos públicos, mediante la modernización de la gestión y la ampliación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	Incrementar los Ingresos Fiscales en el ejercicio 2023 del ejercicio fiscal anterior.

Detonar la economía del municipio mediante la ejecución de programas y acciones que impulsen al comercio y promoción socioeconómica, turística y agropecuaria, pesquera, y forestal para encausar al municipio rumbo al desarrollo sustentable.	Promover la inversión pública y privada en el municipio, y fortalecer las micros y pequeñas empresas existentes para la generación de empleos.	Bajar tasas de desempleo
Incrementar las capacidades de administración Municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como los Convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los Ingresos de la Federación; y son estos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentarlos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

Propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta.

DÉCIMO OCTAVO. El Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, no contempla deuda pública alguna para el año que se proyecta, ya que se trabaja con una política de eficiencia y austeridad en el gasto y planes para fortalecer las cobranzas de los ingresos propios, las

medidas de apremio financiero que presente el Municipio no implica que se tenga que optar por endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo de acuerdo a la calificación que obtenga aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente que se detalla a continuación:

Compromiso de Laudos contraídos al 30 de Septiembre de 2022, a cargo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, por importe de **\$8,166,107.17**.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.		
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	255,919,973.00	263,597,572.00
IMPUESTOS	5,532,710.00	5,698,691.00
DERECHOS	10,303,997.00	10,613,117.00
PRODUCTOS	507,976.00	523,215.00
APROVECHAMIENTOS	1,401,956.00	1,444,015.00
PARTICIPACIONES	238,173,334.00	245,318,534.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	77,742,614.00	80,074,892.00
APORTACIONES	68,794,433.00	70,858,266.00
CONVENIOS	8,948,181.00	9,216,626.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	333,662,587.00	343,672,464.00
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
En caso de Recursos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales y Convenios se consideró un incremento del 3%, de acuerdo al Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio		

Fiscal 2023.

El Municipio de Emiliano Zapata tiene una población menor a 200,000 habitantes

VIGÉSIMO. En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.		
RESULTADO DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	215,776,975.00	199,369,731.00
IMPUESTOS	5,142,100.00	5,371,563.00
DERECHOS	10,032,267.00	10,003,881.00
PRODUCTOS	1,288,511.00	493,181.00
APROVECHAMIENTOS	1,046,076.00	1,361,122.00
PARTICIPACIONES	198,268,021.00	182,139,984.00
APORTACIONES	0	0
CONVENIOS	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	76,497,563.00	69,080,601.00
APORTACIONES	67,233,931.00	60,655,221.00
CONVENIOS	9,263,632.00	8,425,380.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	292,274,538.00	268,450,332.00
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
El Municipio de Emiliano Zapata tiene una población menor a 200,000 habitantes		

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 093

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para sufragar los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
1				IMPUESTOS		5,532,710.00
	11			Impuesto Sobre los Ingresos	0.00	0.00
		01		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		
			1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		0.00
	12			Impuesto Sobre el Patrimonio		3,710,495.00
		02		Impuesto Predial	3,710,495.00	
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	3,266,595.00	0.00
			2	Impuesto Predial Corriente Rústico	365,561.00	0.00
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	18,457.00	0.00
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico	5,803.00	0.00
			5	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rústico	8,169.00	0.00
			6	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	45,910.00	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
	13			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,566,061.00
		03		Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	1,566,061.00	
			1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Urbanos	827,896.00	0.00
			2	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Rústicos	0.00	0.00
			3	Actualización de Traslado de Dominio	738,165.00	0.00
	17			Accesorios de Impuestos		256,154.00
		01		Recargos de Impuestos	254,950.00	
			1	Recargos de los Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio urbano	211,721.00	0.00
			3	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio Rústico	43,229.00	
			4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Recargos de Otros Impuestos	0.00	0.00
		02		Multas del Impuesto	1,101.00	
			1	Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	1,101.00	0.00
			3	Multas de Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Multas de Otros Impuestos	0.00	0.00
		04		Gastos de Ejecución de Impuestos	103.00	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Gastos de los Impuestos Sobre el Patrimonio	103.00	0.00
			3	Gastos de los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Otros Gastos de Ejecución	0.00	0.00
	18			Otros Impuestos		
		01		Otros Impuestos	0.00	0.00
4				DERECHOS	0.00	10,303,997.00
	41			Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios		134,156.00
		01		Licencias y Permisos de Construcción		
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	0.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	4,184.00	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	1,619.00	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00	
			5	Permiso para ocupación de vía pública con lapial/protección por metro cuadrado por día	0.00	
			6	Permisos de remodelación por metro cuadrado	1,730.00	
			7	Permiso por ruptura de pavimento	31,587.00	
			8	Permiso por demolición	414.00	
			9	Constancia por terminación de obra	0.00	
			10	Licencia y Permisos de Construcción de casa habitación	94,622.00	
			11	Licencia y Permisos de Construcción de Local Comercial	0.00	
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		132,579.00
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
			2	Fraccionamientos	0.00	
			3	Condominios por medio cuadrado del terreno	0.00	
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			7	Subdivisiones de Predio	83,841.00	
			8	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	20,093.00	
			9	Fusiones de Predios por metro cuadrado del área Vendible	0.00	
			10	Fusión de Predio	28,645.00	
			11	Constancia de división y/o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rústico	0.00	
		03		De la Propiedad Municipal		234,093.00
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	208,309.00	
			2	Lotes en el panteón	4,835.00	
			3	Por la cesión de derechos	7,044.00	
			4	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	9,797.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			5	Por reposición de títulos de propiedad	0.00	
			6	Expedición de títulos de propiedad	4,108.00	
			7	Traspasos de títulos de propiedad	0.00	
		04		De los Servicios Municipales de Obra		601,461.00
			1	Arribo de caños (ruptura de pavimentos)	0.00	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
			3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	494,216.00	
			4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	220.00	
			5	Alineación y números oficiales	104,823.00	
			6	Rectificación de Mensuras	2,202.00	
		05		De la expedición de títulos de terrenos municipales		0.00
		06		De los servicios, registros e inscripciones		2,255,604.00
			1	Certificados y copias certificadas	16,502.00	
			2	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	5,240.00	
			3	Actualización de fierro	176,450.00	
			4	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00	
			5	Por certificación del Acta de Nacimiento	544,832.00	
			6	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	233,632.00	
			7	Por certificación acta de divorcio	19,565.00	
			8	Por certificación tipo de predio	0.00	
			9	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00	
			10	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	43,071.00	
			11	Expedición y constancia por la Dirección de Desarrollo	394,948.00	
			12	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Ambiental	0.00	
			13	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Civil	800,546.00	
			14	Constancia de Soltería	20,818.00	
			15	Constancias diversas	0.00	
		7		Actos e Inscripciones en el Registro Civil		130,266.00
			1	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	40,433.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	20,554.00	
			3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia.	440.00	
			4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	3,304.00	
			5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	19,444.00	
			6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	18,455.00	
			7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	3,964.00	
			8	Por acto de divorcio administrativo	0.00	
			9	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	551.00	
			10	Permiso para matrimonio para casos especiales	1,101.00	
			11	Inscripción de resolución judicial	22,020.00	
		8		De los Servicios Colectivos		506,737.00
			1	Servicios de recolección de basura	506,737.00	
			2	Lotes baldíos	0.00	
			3	Seguridad Pública	0.00	
	44			Otros Derechos	0.00	6,309,101.00
		01	1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		393,914.00
		03	1	Servicios Catastrales		239,321.00
		05		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		1,684,349.00
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	329,749.00	
			2	Uso de suelo ferias municipales	0.00	
			3	Permisos de carga y descarga	1,332,226.00	
			4	Anuencias	22,374.00	
		06	1	Maquila de rastros		22,271.00
		07	1	Por servicios de la Central Camionera		1,722,471.00
		08	1	Por Servicios del Mercado Público		56,484.00
		09	1	Certificado de Funcionamiento (uso comercial)		1,697,041.00
		10	1	Pago de bases de licitaciones diversas		0.00
		11	1	Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios		143,156.00
		12	1	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)		41,622.00
		13	1	Por el gimnasio municipal		194,430.00
		14	1	Por acceso al basurero		0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		15	1	Curso de Educación vial y servicios de tránsito	49,540.00
		16	1	Por Cendi y UBR	0.00
		17	1	Alberca Municipal	43,455.00
		18	1	Otros ingresos	21,047.00
5				PRODUCTOS	507,976.00
	51			Productos	507,976.00
		01	1	Productos Financieros	22,577.00
		02	2	Cuotas salón rosa	75,350.00
		03	3	Cuotas del salón de las flores	172.00
		04	4	Cuotas casa del diabético	25,773.00
		05	5	Cuotas baños	384,104.00
	59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	0.00
	61			Aprovechamientos	
		01		Multas	542,304.00
			1	Derivadas de Seguridad Pública	0.00
			2	Derivadas de Tránsito Municipal	231,151.00
			3	Multas de Reglamento	0.00
			4	Multas derivadas de Obras Públicas	192,989.00
			5	Otras Multas	118,164.00
		02		Indemnizaciones	0.00
			1	Indemnización a favor del municipio	0.00
			2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00
		03		Reintegros	0.00
					0.00
		04		Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
					0.00
		06		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	859,652.00
					0.00
		07		Otros Aprovechamientos	0.00
			1	Donativos	0.00
			2	Remates y Subastas	0.00
			3	Otros	0.00
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
		01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	0.00	0.00
	63			Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00
	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		315,915,948.00
	81			PARTICIPACIONES		238,173,334.00
		01		Fondo General de Participaciones	238,173,334.00	0.00
			1	Fondo General de Participaciones	210,462,496.00	0.00
			2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales ISN	2,928,220.00	0.00
			3	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	16,209,979.00	0.00
			4	30% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	983,438.00	0.00
			5	70% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	961,038.00	0.00
			6	Fondo de Coordinación en Predial	6,628,163.00	0.00
	82			Aportaciones		68,794,433.00
		03		Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)	40,260,175.00	
			1	Federal	40,260,175.00	
		04		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	28,534,258.00	
			1	Federal	28,534,258.00	
	83			Convenios		8,948,181.00
		01		Estatales	1,911,726.00	
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	1,911,726.00	0.00
		02		Federales	7,036,455.00	
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	2,528,375.00	0.00
			2	Aportación Federal CAPUFE	4,508,080.00	
	84			Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
		02		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados		
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00	0.00
	0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		1		Endeudamiento Interno	0.00	
		2		Endeudamiento Externo	0.00	
		3		Financiamiento Interno	0.00	
TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.)						17,746,639.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						315,915,948.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS						333,662,587.00

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo III para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Municipal y Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando obligado el Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de

conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los del los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del

Municipio serán utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia, economía, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Iniciativa de Ley de Ingreso, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no exceda del límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que por su contratación no sean afectadas en garantía de pago las Participaciones derivadas del convenio fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía

internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su Recaudación y Fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. En relación al artículo 5, de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.


ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



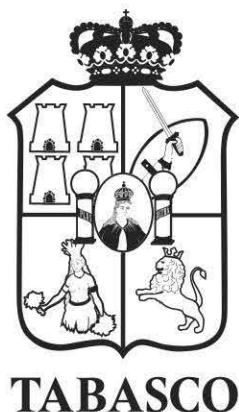
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bIAIhHmRTk8bjshMX9TEVosyz7VWNNewyoAM1CmjCglBV1fsYDwQS/walvBFADSTEYVIDgPOey6dHKTE0+YYkO+A6T0VJPT0EMduQAHK3IK39A5PVfl4vgOhB31G5pPDn+GP2WDdrqH+eM/kx+2/X/JNdd2ggEqC/t5xCapA1UFWKz/9TNe3ML86LeaD8+eJt9N5TOsuuQDWB9NEvkHTWPnsqsgmCYfheTFs5vdSztgwu7+hyO0qlXxjFz6010dc6TWHL9EcPe22cHANxy47oYCbOaoOAzXRhdA9xwnuqdZ9s/bhnmVYUExA51AAaJupPxZhCZlr706dZINhm582FQ==